

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Cefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelta 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

RELES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Madrid ha negado al Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte la autorizacion solicitada para procesar á don Manuel Selgas, Inspector de vigilancia, por detencion arbitraria, del cual resulta:

Que en 5 de noviembre del año último don José Ramirez Negro, Presbítero y Bibliotecario de la Universidad central, acudió por escrito al Inspector de Vigilancia don Manuel Selgas, denunciándole que un sugeto llamado Ramon Calvillo, vecino de esta corte, tenia en su poder una lámina de la deuda corriente del 5 por 100 que iba á negociar, y que esa lámina pertenecía á otras dos personas, en cuyo nombre y en el suyo propio escribía al Inspector para que procediese á la detencion del espresado Calvillo, á fin de asegurar de ese modo la retencion de la lámina.

Que recibida la denuncia, el Inspector encargó inmediatamente á un empleado subalterno se presentase en la Direccion de la Deuda, á cuyo punto habian llevado á Calvillo artificialmente, y con el engaño de que iban á reconocer el documento el denunciador y sus amigos; y una vez allí le detuvieron, apoderándose de la lámina, siendo en seguida enviado á la cárcel en clase de incomunicado, y puesto á disposicion del Juez de primera instancia:

Que instruido en consecuencia el procedimiento criminal por el supuesto delito denunciado y practicadas varias diligencias, se comprobó por ellas que no solo no existia delito, sino que Ramon Calvillo poseia con título legitimo el documento en cuestion, por lo cual el Juez sobreescribió en la causa, mandando que se pidiese la correspondiente autorizacion para procesar al Inspector de vigilancia por la detencion que hizo sufrir á Calvillo, y sin perjuicio de proceder con arreglo á derecho contra los delatores:

Que el Gobernador, conformándose con el parecer del Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que las circunstancias que acompañan el hecho de la detencion, y principalmente la del carácter sacerdotal y posicion del que formuló la denuncia justifican completamente la resolucion adoptada por el Inspector, que por otra parte puso inmediatamente al detenido á disposicion de la Autoridad competente:

Visto el art. 295, caso núm. 1.º del Código penal, por el cual se castiga al empleado público que ordenare ó ejecutare ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona:

Visto el caso núm. 11 del art. 8.º del mismo Código, segun el que está exento de responsabilidad criminal el que obra en cumplimiento de un deber, ó en el ejercicio legitimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo:

Vistas las reglas 27 y 29 de la ley provisional reformada para la aplicacion del mismo Código:

Vista la Real orden de 25 de abril de 1851, en la que se recuerda á los Gobernadores la observancia de lo mandado respecto á que las personas arrestadas por la policia sean entregadas á los Tribunales en el término de tres dias á mas tardar:

Considerando que aparece de este expediente que el Inspector de vigilancia tuvo noticia de que iba á cometerse un delito, y que el aviso procedia de una persona de conocido arraigo y garantia que bajo su responsabilidad aseguraba ser cierto el hecho que denunciaba:

Considerando que el espresado Inspector no tuvo tiempo material para comprobar la verdad de lo que se le decia, y por eso la primera disposicion que tomó para impedir la venta de la lámina, que segun á el se le anunció, no pertenecía á Ramon Calvillo fué la de detener á este poniéndole inmediatamente á disposicion del Juez de primera instancia del distrito, como consta pue lo verificó en el acto:

Considerando, por último, que atendidas todas estas circunstancias y teniendo presente que las funciones que los agentes de policia desempeñan son generalmente preventivas de delitos que en muchos casos solo se presumen, es inaplicable al caso actual lo dispuesto en el artículo 295 del Código penal;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á cuatro de diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Pre-

sidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Albacete y el Juez de primera instancia de Chinchilla, de los cuales resulta:

Que en mayo de 1864 se presentó en el referido Juzgado un interdicto á nombre de don José Maria Fernandez Aguado, vecino de esta corte, contra don Pedro Ruescas que lo es de Chinchilla, por haber este invadido una propiedad de Fernandez Aguado, llamada de los Perales, haciendo descuajos, arrancando las raices del monte y carboneando:

Que con la demanda de interdicto acompañó el despojado el deslinde que á su instancia se habia hecho de la finca en cuestion por estar enclavada en la dehesa llamada de los Perales, procedente de los propios de Chinchilla, el cual tuvo lugar en 26 de setiembre de 1862, practicándolo los peritos nombrados por la Hacienda, el Ayuntamiento y el interesado:

Que habiendo acudido Ruescas al Gobernador de la provincia en solicitud de que se requiriese de inhibicion al Juzgado, lo estimó así aquella autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, fundándose en el número 8.º, art. 96, y en el art. 175 de la instruccion de 31 de mayo de 1855; y considerando la cuestion incidental de la venta que el Estado hizo á Ruescas en 1862 de una dehesa de 330 fanegas, de cuya finca tomó posesion el 3 de abril de 1865:

Que el Juez, despues de sustanciado el artículo y de acuerdo con el Promotor fiscal, se declaró competente en atencion á que era ajena de la subasta la cuestion promovida y á que antes de darse á don Pedro Ruescas la posesion de la finca que habia comprado se deslinde de ella la de Fernandez Aguado por la misma Administracion.

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 96 de la instruccion de 31 de mayo de 1855, que en su número 8.º encarga á la Junta de Ventas conocer de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas, censos ó sus redenciones:

Visto el art. 175 de la misma instruccion que prohibe la admision de demandas judiciales contra las fincas que se enagenan por el Estado sin que el demandante acompañe el documento de haber hecho la reclamacion gubernativamente, y sido le negada:

Visto el art. 1.º de la Real orden de 27 de setiembre de 1852, que atribuye á los Consejos provinciales y Real (hoy de Estado) el conocimiento de las cuestiones contenciosas relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de los bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellos, y al da los Juzgados y tribunales de justicia competentes las que versen sobre el dominio de los mismos bienes, y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella:

Considerando: 1.º Que siendo el fundamento del interdicto la invasion de un comprador de bienes nacionales en tierras de un particular, y habiendo tenido lugar despues de estar en quieta y pacífica posesion de la finca adquirida del Estado, no puede estimarse este acto en modo alguno como incidental de la venta, ni derivado de la subasta:

2.º Que si alguna cuestion pudiera promoverse con motivo de la designacion de la cosa enajenada, está resuelta de antemano por el deslinde que se hizo antes de la venta con la intervencion de las Autoridades administrativas:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á catorce de diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º.—Número 58.

En la Gaceta del dia 31 del mes próximo pasado, número 364, se inserta el anuncio, pliego de condiciones y modelo de proposicion para contratar la adquisicion de ochomil mantas para Hospitales Militares.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha contrata.

Madrid 4 de enero 1865.
El Gobernador,
J. Gutierrez de la Vega.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID. Estadística.—Juntas periciales.—Circular.

El art. 19 del Real decreto de 25 de mayo de 1845 establece que en el mes de febrero de cada año se nombren los peritos repartidores de la contribucion territorial, cuyos cargos duran cuatro años, segun la modificacion introducida en Real orden de 10 de igual mes de 1859.

En el año actual tiene que procederse a la renovacion de la mitad de los individuos de las Juntas periciales, mediante a que en aquella disposicion se acordó que la misma fuese bienal, y que cuentan los que han de salir los cuatro años obligatorios por instruccion.

De importancia verdadera el servicio de que se trata, la Administracion, que desea se produzca sin errores ni retrasos, ha creído conveniente producir las advertencias siguientes, muchas de las que se insertaron en el Boletín Oficial de 17 de enero de 1863, núm. 15.

1.ª La renovacion de la mitad de las Juntas periciales se celebrará por los Ayuntamientos desde el día 1.º al 8 de febrero próximo, ó en cualquiera de las sesiones anteriores al plazo determinado, si así lo estimasen oportuno; pero en ningun caso se retrasará la operacion.

2.ª Se considerarán desde luego e iminados de las Juntas los que hayan fallecido, dejado de ser contribuyentes, ó sido elegidos Concejales, y los que han obtenido el cargo de Jueces de paz y sus suplentes.

3.ª El nombramiento y propuestas para completar las Juntas periciales, se verificará en esta forma:

El Ayuntamiento nombrará la mitad de los peritos reemplazables, y propondrá una lista triple por cada uno de los que sean de provision del Excmo. señor Gobernador de la provincia, y por el impar, si los hubiese.

Dos de los peritos repartidores, cuando éstos no lleguen á ocho, y tres desde este número en adelante, serán precisamente nombrados entre los propietarios que residan fuera del pueblo.

Al mismo tiempo y por el mismo método serán nombrados tantos suplentes como la mitad de los peritos repartidores, entre los contribuyentes de residencia fija en el pueblo para reemplazar á los que como peritos forasteros dejen de asistir á las reuniones y formacion de documentos.

4.ª A los nombramientos y propuestas precederán, en consecuencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de junio de 1863, y para que tengan intervencion en las Juntas toda clase de contribuyentes, á fin de que los actos de dichas corporaciones lleven un sello de estricta justicia, y la subdivision de las tres categorías ó grupos siguientes:

1.ª Esta categoría la compondrán los mayores contribuyentes, y será la tercera parte de los que figuren en el reparto de cada pueblo.

2.ª La constituirá la otra tercera parte de los que tengan cuotas medias en el mismo.

3.ª La tercera categoría será de la última tercera parte de los que paguen cuotas mínimas.

Hecha esta clasificacion previa, se nombrará por los Ayuntamientos un individuo, por lo menos, por cada una de dichas tres categorías, para que desempeñe el cargo de perito repartidor, ó si los Ayuntamientos estimasen mas oportuno el sorteo por cada una de ellas separadamente, podrá optarse á este medio, siempre que la mayoría de la corporacion lo acuerde.

La misma forma de tres categorías habrá de seguirse para las ternas de eleccion del Excmo. Sr. Gobernador, así como tambien para el nombramiento de suplentes y para el de peritos y suplentes forasteros.

Con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, se remitirá á esta oficina precisamente lo mas tarde por el correo ordinario del día 8 de febrero próximo la propuesta de peritos y suplentes.

Sabiendo los Ayuntamientos las delicadas funciones que deben ejercer las Juntas periciales, una vez constituidas,

desde este acto al próximo mes de mayo, en cuya época se ocuparán de redactar los repartimientos de contribucion para el año económico de 1865 á 1866, operacion ocasionada á errores [de trascendencia, si oportunamente no tienen los apéndices de riqueza concluidos, nada la resta á la Administracion que indicarles, sino la seguridad que abriga de que serán superados sus deseos en esta parte del servicio público.

Madrid 2 de enero de 1865.—Juan Nicolás de La Moneda.

Modelo que se cita.

PROVINCIA DE MADRID.

PUEBLO DE

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

Lista de los peritos repartidores de la contribucion territorial, nombrados por el Ayuntamiento, y propuesta en terna de los que deben serlo por el excelentísimo señor Gobernador de la provincia, conforme al art. 19 del Real decreto de 23 de mayo de 1845, para la renovacion por mitad de la Junta pericial de este pueblo en el bienio entrante.

El Ayuntamiento de este pueblo se compone de individuos.

Contribuyentes que les ha correspondido quedarse en el bienio entrante.

Table with 4 columns: Nombres, Vecindad, Cuota de contribucion que paga en el corriente año económico, Observaciones. Lists peritos and suplentes.

Table with 4 columns: Nombres, Vecindad, Cuota de contribucion que paga en el corriente año económico, Observaciones. Lists peritos and suplentes.

Propuesta para las ternas que faltan de nombramiento del Excmo. señor Gobernador civil.

El Excmo. señor Gobernador debe nombrar: Peritos 3, Suplentes 2, Total 5.

Table with 5 columns: Ternas, Nombres, Vecindad, Cuota de contribucion que paga en el corriente año económico, Observaciones. Lists ternas for peritos and suplentes.

Y con objeto de que pueda tener efecto el nombramiento de peritos en la forma determinada en la circular inserta en el Boletín Oficial del día número, estiendo la presente por acuerdo del Ayuntamiento, adoptado en sesion celebrada el día de este mismo mes.

Pueblo de á de 1865. El Alcalde constitucional, Por acuerdo del Ayuntamiento. El Secretario.

(1) No se perderá de vista que debe formalizarse una terna para cada uno de los peritos y suplentes de eleccion.

SESTA SECCION.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Provincia de Madrid.—Registro de la Propiedad del partido de Chinchon. Perales de Tajuña.

Relacion de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros de la antigua Contaduría de hipotecas de este partido, correspondientes á dicho pueblo, con expresion de sus defectos, á saber:

Por falta de cabida.

- Una tierra de Eugenio Bucero, al silio Vega Peral, libro 190 E., folio 99. Otra id. de Melchor Bucero, Veguilla, libro 10 T., folio 55. Otra id. de Juan José Bucero, Encinar, libro 40 T., folio 37. Otra id. de id., Cañada del Colo, libro 10 T., folio 41. Otra id. de Eugenio Bueno Carrasco, Penaconejos, libro 10 T., folio 107. Otra id. de id., Pedernales, libro 10 T., folio 108. Una viña de id., camino de Morata, libro 40 T., folio 110. Un olivar de Basilia Bucero, Llano, libro 10 T., folio 155. Una tierra de Juana Bartolomé, Caz y Rio, libro 3 T., folio 490. Otra id. de Valentin Bucero, Pico de la Alameda, libro 41 T., folio 120. Otra id. de Patricio Bucero, camino de Valdilecha, libro 41 T., folio 121 vuelto. Otra id. de Melchor Bucero, Pradillo, libro 41 T., folio 134. Una viña de Félix Bucero, Prado de arriba, libro 41 T., folio 144. Otra id. de Martina Bucero, id., libro 41 T., folio 146. Una tierra de Juana Bucero, id., libro 41 T., folio 148. Otra id. de Juan de Brea, Salida para la Rana, libro 41 T., folio 220 vuelto. Una viña de Juana Bucero, Majadahonda, libro 95 T., folio 132. Una tierra de Basilia Bucero, Cuevas, libro 62 T., folio 18. Una era de Juan Bucero, camino de Valencia, libro 62 T., folio 53. Parte de viña de Lucia Bucero, Vega de Perales, libro 62 T., folio 69 vuelto. Una tierra de Nicolo Bucero, Cabeza Morata, libro 62 T., folio 73 id. Una era de id., Castillo, libro 62 T., folio 74. Una viña de Melchor Bucero, Hoyo de Novon, libro 62 T., folio 88. Una tierra de id., Valderrobledo, libro 62 T., folio 94. Otra id. de id., Caz, libro 62 T., folio 94 vuelto. Una era de id., id., libro 62 T., folio 95 idem. Una tierra de Catalina Bermeja, Barranco de Lutero, libro 62 T., folio 116. Otra id. de Miguel Martinez, Valdenuel, libro 31 E., folio 10 duplicado. Otra id. de Manuel Martinez, Pradillo, libro 31 E., folio 211 vuelto duplicado. Otra id. de José Mesonero, libro 31 E., folio 820. Un olivar de Jacoba Mesonero, Cuesta de la Mesa, libro 51 E., folio 85. Una era de id., Dehesa Chinchon, libro 31 E., folio 85. Una tierra de Castor Martinez, Valde-laosa, libro 16 T., folio 183. Parte de era de Eustaquia Martinez, Perales, libro 16 T., folio 241. Un olivar de Leon Mesonero, Cercado, libro 16 T., folio 343. Otro id. de Casta Martinez, Mesa, libro 16 T., folio 402. Una era de Tomás Martinez Cediell, salida para Valencia, libro 3 T., folio 424. Parte de tierra de Manuel Martinez Esperanza, las Cañuelas, libro 3 T., folio 433. Parte id. de id., Peñuela, libro 3 T., folio 433.

Parte id. de Juan y Martín, Boquillon, libro 3 T., folio 433.
 Una tierra de id., Alta del Atajon, libro 41 T., folio 8.
 Otra id. de Eulogio Martínez, Peñas Rubias, libro 41 T., folio 122.
 Una viña de Benito Mesonero, Dehesa del Obligado, libro 41 T., folio 106.
 Un olivar de id., Cercado, libro 41 T., folio 106 vuelto.
 Una viña de José González Maldonado, Prado de arriba, libro 41 T., folio 110.
 Un olivar de María García Mesonero, Mesa, libro 41 T., folio 149 vuelto.
 Una tierra de María, Casta y Aureliano Martínez, Valdeiosa, libro 93 T., folio 249.
 Seis tierras de Alfonso Martínez, libro 62 T., folio 25.
 Una viña de Teresa Mesonero, Cercado, libro 62 T., folio 282.
 Una tierra de Genaro Martínez, Valdeiosa, libro 95 T., folio 249.
 Una huerta de Antonio Díaz, calle Real, libro 190 E., folio 55.
 Una era de id., carretera de Valencia, libro 190 E., folio 198.
 Parte de olivar de Vicente Díaz, Sarcas, libro 10 T., folio 8.
 Parte de id. de Agustina Díaz, Saucar, libro 10 T., folio 12.
 Un olivar de Telesforo Díaz, idem, libro 10 T., folio 15.
 Una viña de Mariano Díaz, Graza y Cabeza, libro 10 T., folio 20.
 Parte de viña de Pedro Díaz, Prado de arriba, libro 10 T., folio 143.
 Parte de id. de Francisco Díaz, idem, libro 10 T., folio 145.
 Parte de id. de Agustina Díaz, idem, libro 10 T., folio 146.
 Parte de id. de Vicente Díaz, idem, libro 10 T., folio 145.
 Una tierra de Miguel Díaz, libro 3 T., folio 427.
 Un olivar de Ramona Díaz García, Congosto, libro 41 T., folio 235.
 Una tierra de id., Barranco del olivar, libro 41 T., folio 235 vuelto.
 Otra id. de id., Espinillo, libro 41 T., folio 236.
 Una viña de Cecilia García Díaz, Piélago, libro 41 T., folio 237 vuelto.
 Una tierra de id., Huertos del lugar, libro 41 T., folio 237 id.
 Otra id. de id., Cañada del Parralejo, libro 41 T., folio 238.
 Otra id. de id., Pedernales, libro 41 T., folio 238.
 Otra id. de id., Juego de bolos, libro 41 T., folio 238.
 Otra id. de id., Cabeza Morata, libro 41 T., folio 238.
 Otra id. de id., Carril, libro 41 T., folio 238 vuelto.
 Otra id. de id., Casillas del Puente, libro 41 T., folio 238 id.
 Otra id. de Mariano Díaz, Cuevas, libro 62 T., folio 24.
 Una viña de Niceto García, Piélago, libro 190 E., folio 52.
 Otra id. de Mamerto García, Cárcaba, libro 10 T., folio 51.
 Parte de tierra de Celedonio Gómez, Gracia, libro 10 T., folio 55.
 Parte id. de id., Peña hueca, libro 10 T., folio 55.
 Parte id. de id., Traviesas, libro 40 T., folio 56.
 Una tierra de Ceferino García, Rana, libro 10 T., folio 75.
 Una era de Benita Gómez, libro 10 T., folio 190.
 Parte de viña de id., Congosto, libro 10 T., folio 190.
 Parte id. de id., Cabeza Morata, libro 10 T., folio 190.
 Una viña de id., Peñas Rubias, libro 10 T., folio 190.
 Un olivar de id., Peñas del orégano, libro 10 T., folio 190.
 Una viña de Galo García, Majadahonda, libro 16 T., folio 194.

Otra id. de id., Barranco de la Cuesta, libro 16 T., folio 194.
 Una tierra de Santiago González, Valdeiosa, libro 16 T., folio 185.
 Varias fincas de Francisco González, libro 16 T., folio 182.
 Una viña de Pedro García, Fuente Santa, libro 16 T., folio 268.
 Parte de olivar de Pedro Gallego y Alonso, Saucar, libro 16 T., folio 268.
 Una tierra de id., Camalleja y Puente, libro 16 T., folio 268.
 Una viña de id., Palacios, libro 16 T., folio 269.
 Una era de id., encima del camino Real, libro 16 T., folio 269.
 Parte de viña de id., Boa, libro 16 T., folio 269.
 Una viña de id., Valdepiélago, libro 16 T., folio 269.
 Otra id. de id., camino Real, libro 16 T., folio 270.
 Una tierra de id., Espinillo, libro 16 T., folio 270.
 Parte de olivar de id., Frente del lugar, libro 16 T., folio 270.
 Una tierra y viña de Deogracias González, Tarriedo, libro 16 T., folio 378.
 (Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Fuenlabrada.
 Retirada por la Excm. D. putación provincial la facultad de la exclusiva en las ventas de los artículos de consumo, que venia disfrutando esta población, se arriendan por el resto del presente año económico los derechos de las carnes de vaca y carnero, vino, aguardiente, aceite y jabon, con venta libre, los cuales, con inclusion de los recargos autorizados, forman un presupuesto de 42.507 reales, y para sus dos remates están señalados los dias 8 y 15 del corriente, desde las once de sus mañanas, en la casa consistorial, lo cual se anuncia llamando licitadores.
 Fuenlabrada 2 de enero de 1865.—El Alcalde, Manuel Herrero.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

5640	arobas de trigo.
1921	arobas de harina de id.
3447	arobas de carbon.
110	vacas, que componen 45.056 libras de peso.
479	carneros, que hacen 12.503 libras de id.
245	cerdos degollados ayer, que hacen 28.348 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra
 Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 90 á 96 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.
 Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos.
 Tocino ajeo, de 83 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
 Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
 En canal ayer 78 1/2 á 79 rs. ar.
 Lomo, de 42 á 51 cuartos libra.
 Jamón de 150 a 146 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.
 Arroz, de 50 á 58 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
 Aceite, de 65 á 67 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
 Vino, de 40 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
 Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Garbanzos, de 42 á 64 rs. arroba, y de 16 á 24 cuartos libra.
 Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
 Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
 Lentejas de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
 Precios de granos en el mercado de hoy.
 Cebada de 28 á 30 rs. sag.
 Algarroba, á 30 rs. id.
 Trigo vendido..... 1532 fanegas.
 Quedan por vender.....
 Precio máximo..... 49
 dem mínimo..... 38
 Idem medio..... 45.85
 Madrid 4 de enero de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Conde de Belaspain.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 5 de enero de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado no publicado 45-75 y 46-05.
 Idem del 3 por 100 diferido publicado, 40-50; y 60 no publicado 40-90.
 Denda amortizable de primera clase, no publicado, 22 30.
 Deuda del personal, id, 21.
 Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. idem 92.
 Idem de á 2000 rs., id., 93-60 p.
 Idem de 1.º de julio de 1851, de á 2000 rs., no publicado, 91 p.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 91-
 Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 85-35 p.
 Acciones del Banco de España, no publicado, 160.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 48-00 p.
 Paris á 8 dias vista, 5, 00,

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

La Direccion de las Compañías Hispano-Portuguesas, cita á todos los socios de la Aseguradora Ganadera, para que se sirvan concurrir el dia 15 de enero á las doce de su mañana, al local de sus oficinas, calle de la Colegiata, número 6, cuarto principal, donde tendrá lugar la Junta general ordinaria, como lo prefija el art. 44 de las estatutos.

Los señores socios que quieran asistir á la junta, presentarán antes del dia 13 de enero en la Secretaría de la Direccion para la comprobacion oportuna, las pólizas que les acrediten como tales socios, ó las cartas poderes que en su caso deban presentar.
 Madrid 1.º de enero de 1865.—El Director adjunto, Noberto del Rio.—902.

LA REINA DE LAS FLORES.

Zarzuela en dos actos, original y en verso.
 Segunda edicion de lujo.
 PRECIO, UN REAL.

El producto de la venta de ejemplares de esta obra se destina al socorro de las desgracias ocasionadas por la inundacion en la provincia de Valencia.
 Único punto de venta en Madrid, librería de Cuesta, calle de Carretas, número

9. Se remite á provincias, mandando dentro de una carta dirigida á su autor, calle del Arrenal, número 15, entresuelo, 3 sellos de franqueo.
 Se recomienda á cuantas personas lean este anuncio, la lectura de un prospecto que se dá gratis en la espresada librería de Cuesta.

CENTRO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

Oficinas de la Direccion: Arrenal, 15, entresuelo.

SUSCRICION

para socorrer las desgracias producidas por la inundacion en la provincia de VALENCIA.

Iniciado el pensamiento, por el periódico *La Iberia*, de abrir una suscripcion en favor de los infelices habitantes de las comarcas inundadas en la provincia de Valencia, y secundando tan noble idea, la Direccion de este Establecimiento comercial, anuncia al público, que pueden desde luego ingresar en las cajas de esta central y sus representantes en toda España, las cantidades con que deseen contribuir á tan humanitario fin, las cuales serán remitidas al señor Gobernador de la mencionada provincia, segun vayan recaudándose.
 La lista de los suscritores, se publicará en la *Gaceta del Centro Industrial y Mercantil*, remitiendo un ejemplar á cada uno de ellos.

BIBLIOGRAFIA.

Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administracion de las provincias: va incluida la ley de imprenta comentada.

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales órdenes que citamos á continuacion:

Ley para el gobierno y administracion de las provincias.—Id. de disenso paterno.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecucion de la ley del gobierno y administracion de las provincias.—Id. en cuanto á los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades á los Gobernadores.—Otro uniformando los presupuestos provinciales con los generales del Estado.—Ley de nombramiento de Alcaldes-Corregidores.—Id. de reuniones públicas.—Reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones.—Id. sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administracion.—Circular que contiene las modificaciones del precedente reglamento.—Reglamento orgánico de las Juntas de agricultura, industria y comercio.—Ley de montes.—Reglamento para los guardas municipales y particulares del campo de todos los pueblos del Reino.—Ley de ensanche de las poblaciones.—Id. de expropiacion de terrenos.—Id. de imprenta comentada.

El comentario de la ley de imprenta bastaria para que todo jurisconsulto y periodista la adquiriese; pues por el módico precio de OCHO REALES, no solo tiene á la mano una ley interesante, sino una esplanacion de sus artículos y las oportunas referencias.

Véase al precio indicado arriba, en la Administracion de este periódico, Corredora baja de San Pablo, número 59, tienda.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, número 7. MADRID: 4865.